



GACETA MUNICIPAL

*República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias*

AÑO 42 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

27 de Junio de 2024.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

(TERCERA REFORMA PARCIAL)

Artículo 1: Se modifica el artículo 62 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Las sesiones del Concejo Municipal serán ordinarias, extraordinarias, vía remota, especiales, solemnes, cabildos abiertos y de calle.

Artículo 2: Se modifica el artículo 63 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 63: El Concejo Municipal del Municipio Los Salias, celebrará sus **sesiones ordinarias**, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en el Salón que a tal efecto se destine en el Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo pautado para las sesiones públicas, especiales, solemnes, cabildos abiertos y de calle.

Parágrafo Primero: La realización de sesiones en un local diferente a lo previsto en este Reglamento, deberá ser aprobado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del concejo Municipal, salvo casos de fuerza mayor, de lo contrario, será considerado inexistente lo acordado o decidido en las mismas.

Parágrafo Segundo: El Concejo Municipal del Municipio Los Salias, sesionará de manera ordinaria una vez (1) por semana, pudiendo ser los días martes o jueves, o cualquier otro día aprobado previamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales presentes, a las 09:30 a.m. de la mañana según la convocatoria respectiva. La sesión tendrá una duración máxima de dos (2) horas, pudiendo prorrogarse hasta por una (1) hora más a juicio del presidente del Concejo Municipal o de quien haga sus veces y hasta por dos (2) horas más, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.

Parágrafo Tercero: El Concejo Municipal, podrá modificar el día de sesión establecido o su frecuencia semanal con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo Cuarto: Excepcionalmente los Concejales podrán incorporarse a las sesiones ordinarias por Vía Remota en caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida, o cualquier otra circunstancia comprobada que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 3: Se modifica el artículo 64 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: El Concejo Municipal, celebrará **sesiones extraordinarias** por decisión del Presidente o quien haga sus veces, o de la mayoría absoluta de sus miembros, cuando un asunto o materia de interés público relevante o urgente lo amerite. A este fin el Presidente o quien haga sus veces ordenará la convocatoria por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el día y la hora de la sesión y el motivo de la misma. A excepción de aquellos casos de orden financiero que requieran la a realización de una sesión inmediata.

Parágrafo Único: Excepcionalmente los Concejales podrán incorporarse a las sesiones extraordinarias por Vía Remota en caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida, o cualquier otra circunstancia comprobada que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 4: Se crea un nuevo artículo y se corre la numeración quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: Las Sesiones Vía Remota son aquellas convocadas por cualquier medio electrónico en un lapso de 48 hora de anticipación. Excepcionalmente el Concejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria por Vía Remota, luego de la Instalación del Concejo Municipal, por caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida de algún concejal, o cualquier otra circunstancia que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 5: Se modifica el artículo 196 Antes 195 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 196: El presente Reglamento Interior y de Debates, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

(SEGUNDA REFORMA PARCIAL)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal de Los Salias, tiene por objeto normar el funcionamiento, administración y control del Concejo Municipal, así como el régimen de debates y las comisiones que lo integran. Establecer los procedimientos relativos al debate reglamentario y al régimen protocolar, propio de su función deliberante y representativa, conforme con lo dispuesto en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 53, 54 numeral 3 y 95 numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como todo lo atinente a los deberes y derechos de los Concejales que integran la Cámara Municipal.

Parágrafo Único: Los términos que en este Reglamento se establecen en masculino, incorpora por igual a mujeres y hombres.

Artículo 2: El Presidente del Concejo Municipal y los Concejales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento Interno y denunciar ante este Concejo, las violaciones del mismo.

Artículo 3: El Presidente del Concejo y los demás Concejales, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y demás leyes, así como las disposiciones previstas en este Reglamento de Interior y de Debates y denunciar las violaciones del mismo. El Presidente, dirigirá el debate en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, preservando siempre la legalidad y el ejercicio de la democracia.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DEL JURAMENTO DE SUS ORGANOS.

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4: El Concejo Municipal tiene las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como cualquier otro deber que le asignen otras leyes del ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 5: Corresponde al Concejo Municipal, ejercer la máxima autoridad en materia de Administración de Recursos Humanos y en tal sentido, los Nombramientos, promociones, remociones y destituciones de los servidores públicos adscritos a este, se realizarán mediante acuerdo aprobado por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, y publicado en Gaceta Municipal y notificado al interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 6: Además de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el Concejo Municipal podrá mediante Acuerdo publicado en Gaceta Municipal:

1. Rendir homenaje a los héroes y figuras ilustres de la República, Estados y Municipios.
2. Asociarse a la celebración de grandes fechas y acontecimientos memoriales Nacionales, Estadales y Municipales.
3. Invitar y recibir visita del Presidente de la República, Gobernadores de Estados y otros dignatarios o autoridades de la República o del extranjero, pudiendo así mismo, otorgar en acto público la distinción que al respecto sea acordada y aprobada en concordancia con su investidura, y las normas protocolares y las ordenanzas respectivas.
4. Considerar otro asunto cuya índole reclame o haga oportuno el pronunciamiento del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7: El Concejo Municipal del Municipio Los Salias, se instalará sin previa convocatoria a las diez de la mañana (10 am) en su sede permanente o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, a los diez (10) días siguientes de la proclamación de quienes deban integrarlos o al día posterior más inmediato

Artículo 8: Se dará inicio a la sesión de instalación, previa verificación del quórum de Concejales principales, quienes deberán presentar sus correspondientes credenciales de elección. La sesión será presidida por el Concejal que hubiere o hubiese obtenido la mayor votación nominal y actuará como Secretario Accidental un Concejal designado por el Concejal que preside. Acto seguido, el Concejal que preside la Sesión de instalación, nombrará una comisión integrada por dos (2) Concejales para que examinen las Credenciales de los Concejales presentes, luego deberá dar cuenta al Concejal que preside la sesión de la veracidad de los mismos.

Artículo 9: Si no hubiese el quórum requerido de Concejales Principales para la sesión de instalación, los Concejales asistentes se constituirán en Comisión preparatoria y actuará como Presidente de esta Comisión el Concejal presente que hubiere obtenido la mayor votación nominal.

El Presidente de la Comisión, procederá a convocar por escrito a los suplentes en el orden de su elección, con la finalidad de formar el quórum legal requerido.

Parágrafo Único: En caso de que alguno de los convocados se excusare o no se hiciere presente el día fijado para la nueva reunión, se convocará al suplente siguiente, nominal o por lista hasta que ésta se agote si fuere el caso.

Artículo 10: Logrado el quórum reglamentario, el Concejo Municipal se instalará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 de este Reglamento Interior y Debates. Seguidamente se procede a elegir al Presidente, quien deberá resultar electo por mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal e inmediatamente será juramentado por el Concejal que preside la Sesión. El presidente electo se incorporará a presidir la Sesión y procede a someter a consideración la elección del Vice Presidente, quien deberá resultar electo por mayoría absoluta de los integrantes y finalmente fuera de su seno se elegirá al Secretario Municipal, quien será juramentado por el nuevo Presidente. Inmediatamente se instalará la Junta Directiva del Concejo Municipal, procediendo a la juramentación de los Concejales presentes en la sesión.

Parágrafo Único: La postulación de cada uno de los cargos de la directiva del Concejo Municipal se hará de manera individual, por los concejales debidamente incorporados. Para que sea aceptada cada postulación deberá contar con el respaldo de al menos un Concejal. Seguidamente se procederá a las votaciones para cada cargo por separado en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente y el Secretario. En caso de empate se repetirá el procedimiento para el cargo en que hubiere resultado empatada la votación, pudiendo optar solamente quienes resultaron empatados en el primer lugar. Si persiste el empate se suspenderá la Sesión y se convocará para una nueva Sesión dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, iniciándose el procedimiento nuevamente, pero serán postulados otros candidatos al cargo donde se produjo el empate.

Artículo 11: Todas las decisiones tratadas en este capítulo deberán ser publicadas en Gaceta Municipal.

Artículo 12: Una vez finalizada la juramentación de los Concejales Principales en la sesión de instalación, se procederá a la revisión de las credenciales de los Concejales Suplentes, que se encontraren presentes en la sesión de instalación y éstos prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Municipal. Aquel Concejal suplente que no haya asistido a la sesión de instalación podrá tomar juramento en una sesión ordinaria previa solicitud a Secretaría Municipal.

Artículo 13: En la Sesión Ordinaria siguiente a la instalación o en la sesión más inmediata posible la se procederá a autorizar al Alcalde para la designación del Síndico Procurador Municipal, mediante acuerdo, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El Síndico Municipal, luego de su designación deberá prestar juramento ante el Concejo Municipal. Cuando el Concejo Municipal no apruebe la designación hecha por el Alcalde, se procederá conforme lo establece el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 14: El Contralor Municipal será designado por el Concejo Municipal por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, su designación se hará mediante concurso público, cuyas bases y organización serán determinadas en la normativa vigente sobre la materia. La designación y juramentación del Contralor serán realizadas por el Concejo Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de veredicto del jurado evaluador.

Artículo 15: Todos los servidores públicos mencionados en el presente Reglamento estarán obligados a rendir Juramento, como requisito para el ejercicio de la función que se le encomienda. El texto para la toma del Juramento será el siguiente:
“¿JURA USTED, ¿CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ¿LAS LEYES, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y LOS DEBERES INHERENTES AL CARGO QUE

VA A DESEMPEÑAR?”. El sometido a juramento responderá: **“SI, JURO”**. Quien toma el juramento responderá. **“SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA OS PREMIE, DE LO CONTRARIO, OS LO DEMANDE”**.

Parágrafo único: Los Juramentos tomados al personal adscrito al Concejo Municipal, se harán constar en el Libro de Juramentos que a tal efecto llevará la Secretaría Municipal y será firmado por quien toma el juramento, la persona juramentada y refrendado por el Secretario Municipal.

Artículo 16: La instalación del periodo legislativo anual se realizará en la primera sesión ordinaria dentro de los diez (10) primeros días del nuevo año lectivo, con las mismas autoridades. En esta sesión se procederá a la elección o reelección de sus nuevas autoridades, Presidente, Vice Presidente Secretario y Sub Secretario Municipal.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL SECRETARIO MUNICIPAL, EL CRONISTA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DE LOS CONCEJALES

Artículo 17: El Concejal, electo en la forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley respectiva, después de haber tomado posesión de su cargo, tiene el deber de asistir puntualmente a las reuniones de comisión convocadas por los presidentes de las mismas, así como a las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 18: Los concejales podrán separarse de su cargo de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 19: Las faltas temporales o absolutas de los Concejales principales, serán suplidas por los respectivos suplentes, convocados tal efecto por el Presidente, en caso de ser necesario. La convocatoria de los suplentes se hará en orden de su elección según sea el caso bien sea nominal o por lista.

Artículo 20: Cuando un Concejal deje de asistir sin justificación a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, se convocará el suplente y no podrá reintegrarse a sesionar hasta pasadas ocho (8) sesiones consecutivas desde la convocatoria del suplente respectivo.

Artículo 21: En caso de agotarse la lista o nominales respectivos para suplir las vacantes por faltas absolutas o temporales de los Concejales durante el curso del periodo Municipal, se procederá de conformidad de lo que establece la ley que rige la materia.

Artículo 22: De la asistencia de los Concejales a las sesiones del Concejo Municipal, se dejará constancia en el acta de la sesión respectiva. De las reuniones de Comisiones Permanentes, se dejará debida constancia en los formatos elaborados a tal efecto y cuyo procedimiento corresponderá a la Secretaría Municipal.

Artículo 23: El Presidente, como representante del Concejo Municipal, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que celebre el Concejo Municipal y llevará las relaciones del mismo con los organismos públicos, privados y con la ciudadanía en general.

Artículo 24: Los Concejales del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, son funcionarios públicos a dedicación exclusiva y prestarán su servicio a tiempo completo con las siguientes funciones:

1. Recibir oportunamente por parte de la Secretaria Municipal toda la documentación referida a la materia objeto de debate, así como obtener información oportuna de todas las dependencias del Concejo Municipal.
2. Solicitar obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece este Reglamento.
3. Proponer acoger o rechazar proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Mociones.
4. Recibir su estipendio mensual acorde con la dignidad de su investidura y con el ejercicio eficaz de la función parlamentaria, así como las bonificaciones de fin de año, bono vacacional y todos los beneficios que establecen las leyes y a los cuales son acreedores los Funcionarios Públicos. La remuneración mensual de los Concejales se fijará de acuerdo a lo establecido en la ley que regula la materia.
5. Gozar de la previsión de la protección de la seguridad social y de los demás beneficios establecidos en la Ley, y las Ordenanzas respectivas que dicte o pueda dictar el Concejo Municipal.
6. Tener acceso, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a juicio de la Cámara Municipal de los espacios, locales, materiales, equipos, asistencia de personal administrativo y asesores internos y externos provistos por el Concejo Municipal para el mejor cumplimiento de la función parlamentaria tanto en la sede permanente como en todo el municipio.
7. Obtener de la Junta Directiva del Concejo Municipal la colaboración necesaria para el cumplimiento de acuerdos cooperativos con entes públicos internacionales, nacionales, estatales y municipales, para permitir y facilitar el cumplimiento de deberes y tareas que correspondan a los Concejales fuera del ámbito del Concejo Municipal.

8. Realizar sus funciones parlamentarias, en general, en un ambiente sano. En tal sentido, está terminantemente prohibido, fumar en los espacios cerrados del Palacio Municipal, entendiéndose por tales: El Salón de Sesiones, salones de reuniones, las sedes u oficinas de Comisiones, todas las oficinas del Palacio Municipal, como de las dependencias administrativas del Concejo Municipal.
9. Recibir protección a su integridad física. Toda autoridad pública, civil o militar en el Municipio prestará la colaboración cooperación y protección en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad de la protección dentro de las áreas de funcionamiento del Concejo Municipal estará a cargo de la Junta Directiva, a través de los órganos que correspondan y por decisión de la plenaria se hará extensiva en las áreas externas del Concejo Municipal, cuando fuere necesario o conveniente.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Concejo Municipal, además de las funciones establecidas en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal las atribuciones siguientes:

1. Convocar y dirigir las sesiones del Concejo Municipal y representación del mismo, en consecuencia, corresponde abrirlas, cerrarlas, prorrogarlas y suspenderlas, conforme con lo previsto en este Reglamento.
2. Dirigir el debate y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del Concejo Municipal y de sus órganos, cuando no este atribuidas expresamente al pleno, conforme a lo establecido en este Reglamento.
3. Fijar en el orden del día las materias a ser consideradas en la sesión.
4. Requerir de los Concejales puntual asistencia a las sesiones.
5. Avisar oportunamente al Vice Presidente, cuando no pudiera asistir a alguna sesión, a fin de que este supla su ausencia y de cuenta de ello al Concejo Municipal.
6. Firmar junto con el Secretario Municipal, cuando haya presidido la sesión, las actas, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y demás actos dictados por el Concejo Municipal, así como velar por su cumplimiento y ejecución.
7. Suscribir la correspondencia y demás documentos en los cuales tenga interés el municipio, de conformidad y en acatamiento a las decisiones del Concejo Municipal.
8. Convocar, por sí, o a solicitud de la tercera 1/3 parte de los Concejales a sesiones extraordinarias, debiendo expresar en la convocatoria el objeto de la misma, el día y la hora de la sesión.
9. Convocar a los Concejales suplentes, en el orden de su elección, en caso de ausencias absolutas o temporales de los Concejales principales.
10. Requerir de los espectadores circunspección y respeto durante la celebración de las sesiones, cuando hubiere motivo para ello. En caso de reincidencia, o cuando la situación revista gravedad, podrá suspender la sesión, ordenar desalojo, o cualquier otra medida que garantice el orden, pudiendo solicitar la colaboración de la fuerza pública.
11. Solicitar la colaboración de la fuerza pública, cuando ocurran hechos graves en las dependencias o instalaciones municipales.
12. Pasar a estudio previo de la respectiva Comisión aquellos asuntos que deba conocer el Concejo Municipal, cuando a su juicio sea indispensable ilustrarlo sobre la materia.
13. Instar a las Comisiones para el pronto despacho de los asuntos sobre los cuales corresponda informar o asesorar, cuando estas no lo hicieren oportunamente.
14. Llamar al orden a los Concejales que infrinjan este Reglamento, pudiéndole suspender el derecho de palabra cuando contravengan reiteradamente, de acuerdo lo establecido en el presente Reglamento Interior y de Debates.
15. Organizar con la asistencia del Secretario, el ceremonial y demás actos protocolares del Concejo Municipal.
16. Ejecutar el presupuesto del Concejo Municipal y autorizar con su firma erogaciones presupuestarias acordadas por el Concejo Municipal.
17. Autorizar por escrito al Secretario Municipal para expedir copias certificadas de las actas de la sesión o cualquier otro documento que repose en los archivos del Concejo Municipal.
18. Abrir anualmente los libros de actas, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.
19. Incluir para una posterior sesión las materias en cuya decisión se hubiere producido empate por tres (3) veces consecutivas.
20. Recibir y estudiar las actas que deben remitir las juntas parroquiales si existieren, efectuar las observaciones que estime pertinentes y ordenar su archivo, a falta de remisión, el Presidente exigirá el cumplimiento de esta obligación, asimismo podrá solicitarles los informes que creyere oportunos.
21. Cualquier otra que le confieran las leyes, Ordenanzas, este Reglamento y otros instrumentos jurídicos que, por su naturaleza, le pudieren ser atribuidas en el ejercicio de su cargo, como Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 26: El presidente del Concejo Municipal, tendrá la facultad de resolver aquellos asuntos que llegaren al Concejo Municipal, que estén dentro de sus competencias, cuando para ello baste la restrictiva aplicación del ordenamiento jurídico, debiendo dar cuenta al Concejo Municipal de dicha decisión en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO II**DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 27: El Vicepresidente será designado, por la mayoría absoluta del Concejo Municipal, para ejercer sus funciones por el lapso de un (1) año pudiendo ser ratificado por las dos terceras 2/3 partes de los miembros del Concejo Municipal. El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales del Presidente y las faltas absolutas hasta tanto sea electo un nuevo Presidente de conformidad con lo previsto en el artículo 95 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 28: El Vicepresidente, por delegación del Presidente, podrá representar al Concejo Municipal en actos protocolares y en aquellos otros donde no se comprometa el patrimonio del Municipio.

Artículo 29: Son Atribuciones del Vicepresidente:

1. Ejercer en ausencia del Presidente, las atribuciones como Presidente del Concejo Municipal señaladas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en este Reglamento.
2. Las demás que le confieran las Leyes, Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales.

CAPÍTULO IV**DEL SECRETARIO MUNICIPAL**

Artículo 30: Para ser Secretario Municipal, se requiere ser venezolano, mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener idoneidad y competencia para el ejercicio del cargo y ser profesional.

Artículo 31: El Secretario, será designado por el Concejo Municipal, por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara Municipal, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 95, numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ejercerá sus funciones por el lapso de un (1) año, pudiendo ser reelecto por el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal. No obstante, podrá ser destituido o removido por la misma mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 32.- Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria Municipal, serán suplidas por un funcionario o funcionaria del Concejo Municipal que actuará como Secretario o Secretaria Accidental o Encargado o Encargada, el cual será elegido por mayoría absoluta. Cuando se produzca ausencia definitiva, se procederá a efectuar el nombramiento de un nuevo titular, quien suplirá la vacante y será elegido como lo establece el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 33: Son deberes y atribuciones del Secretario Municipal:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones del Concejo Municipal.
2. Utilizar los medios más eficaces para hacer llegar a los Concejales las convocatorias a sesiones extraordinarias, especiales, solemnes, así como las notificaciones y demás correspondencias que le fueren dirigidas.
3. Elaborar las actas de las sesiones y adicionarlas al Libro respectivo, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, una vez que fueren aprobadas dichas actas por el Concejo Municipal. Asimismo, transcribir y certificar el contenido de la sesión, haciendo mención de los Concejales presentes en el momento de la apertura de sesión, así como de quienes se hayan incorporado o retirado durante el transcurso de la misma. Deberá tomar nota fielmente todas las mociones y proposiciones que se hagan, con expresiones del resultado que obtuvieron; hará mención en forma resumida de las exposiciones de los Concejales, e indicará los asuntos tratados y lo acordado con relación a cada uno de ellos.
4. Remitir al presidente las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, a los fines de su firma, el día hábil siguiente a su recepción en Secretaria Municipal y posterior remisión al Alcalde, para su debida promulgación o emisión de observaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción.
5. Refrendar las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que dicte el Concejo Municipal
6. Firmar las actas, junto con el Presidente después que fueren aprobadas.
7. Entregar, con veinticuatro (24) horas de anticipación por lo menos, a la realización de cada sesión ordinaria, una copia del acta de la sesión anterior a cada Concejal.
8. Dar cuenta en las sesiones, una vez aprobada la minuta de la sesión anterior, de los asuntos a considerar en el orden del día, así como dar lectura a los asuntos que el Presidente ordene por si o a solicitud de algún Concejal.
9. Fijar en un lugar visible una cartelera que refleje los nombres de los miembros del Concejo Municipal y de los integrantes de las comisiones Permanentes.
10. Expedir de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas, previa autorización del Presidente, certificaciones de Actas de las Sesiones o de cualquier documento que repose en los archivos del Concejo Municipal. A tal efecto el Secretario hará constar en la nota de certificación el número de oficio y la fecha en que se autorizó el acto, o el número de la sesión y la fecha, si la autorización fue otorgada por Concejo Municipal. El Secretario no podrá expedir, en ningún caso, certificaciones de lo tratado en las sesiones privadas, así como tampoco de los dictámenes internos o del documento que no hayan sido considerados en sesión del concejo Municipal, ni partes aisladas de ningún documento.

11. Autorizar con su firma lo que deba publicarse por orden del Concejo Municipal o del Presidente.
12. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo Municipal u llevar con exactitud un registro de todos los documentos y comunicaciones que emanen del mismo.
13. Llevar con regularidad los libros, los expedientes y los documentos del concejo Municipal, custodiar los archivos y conservarlos organizados, conforme con los métodos más adecuados.
14. Organizar, conservar y custodiar el Archivo General del Concejo Municipal.
15. Llevar un registro de todo documento o solicitud que se reciba por Secretaria Municipal, debiendo llevar recibo del mismo, de conformidad con las Ordenanzas o, en su defecto, por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
16. Dar a los miembros del concejo Municipal los informes escritos que les pidan, respecto a cualquier asunto existente en el Archivo de Secretaria Municipal.
17. Proveer todo lo necesario para el curso normal de los trabajos del Conejo Municipal, de la Secretaría Municipal y ejercer la guarda y custodia de los sellos del concejo Municipal.
18. Cumplir las órdenes que le dicten el Presidente y demás Concejales en ejercicio de las atribuciones y demás facultades y obligaciones que le atribuye la Ley, las Ordenanzas y este Reglamento.
19. Transcribir fielmente los instrumentos jurídicos aprobados por el Conejo Municipal, someter a consideración del mismo las observaciones que creyeren procedentes sobre los textos aprobados, para su estudio y corrección, si este fuere el caso, así como las actas de las sesiones aprobadas.
20. Verificar la exactitud de los instrumentos jurídicos y demás actos publicados, y velar por la publicación y archivo de la Gaceta Municipal, la reedición de los números agotados y su venta al público en general.
21. Proponer al Concejo Municipal El nombramiento, promoción, ascenso, remoción o destitución del personal de Secretaria Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
22. Velar por que los acuerdos del Concejo Municipal que afecten la Hacienda Pública sean publicados en Gaceta Municipal, en caso contrario notificarlos conforme a las Ordenanzas o la Ley.
23. Dirigir y coordinar el trabajo de la Secretaria Municipal y distribuirlo entre su personal.
24. Asistir regular y puntualmente durante las horas de despacho de su oficina y cuidar que también lo hagan el personal a su cargo. El Secretario Municipal fijará en un lugar visible el horario de trabajo y las horas destinadas a la atención del público.
25. Auxiliar a las Comisiones Permanentes y Especiales del concejo Municipal y facilitarles su trabajo.
26. Acopiar las papeletas de las votaciones secretas y entregárselas a los escrutadores, si hubieren nombrado; caso contrario cuando la elección sea pública, proceder al conteo de los votos y anunciar su resultado.
27. Solicitar del Concejo Municipal autorización para no asistir a alguna sesión y/o a su trabajo diario, señalando los motivos.
28. Transcribir y certificar el contenido de las sesiones a solicitud de la parte interesada.
29. Las demás que le señalen las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y las que les encomiende el Presidente o la cámara Municipal.

Artículo 34: La Secretaria Municipal formará expediente de todo instrumento jurídico sancionado por el Conejo Municipal el cual contendrá el proyecto original, con su exposición de motivos y sus sucesivas reformas, los Informes de Comisiones, los oficios concernientes a la materia, los votos salvados y cualquier otro documento relacionado con el mismo.

Artículo 35: La Secretaría Municipal llevará, bajo su custodia y responsabilidad, los siguientes libros: Libro de Actas de las sesiones en general contempladas en este Reglamento. Libro de Juramentos del Concejo Municipal y del personal asignado al mismo. Libro de Ordenanzas y Reglamento. Libro de Acuerdos y cualquier otro establecido en las leyes y Ordenanzas.

Parágrafo Único: El Libro de Juramentos, deberá estar foliado, sellado en cada una de sus páginas, un asiento de apertura, rubricado por el Presidente y el Secretario Municipal, en la primera de sus páginas, sellado y haciendo constar la fecha. Y en su última página un asiento de cierre con las mismas características de inicio.

Artículo 36: Los Libros de Actas de las sesiones en general, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, constarán de carátulas y de un mecanismo interno de seguridad para recoger: Las transcripciones de las actas aprobadas y suscritas por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y por los Concejales asistentes a la sesión, si así lo desean; Las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, suscritas por quien haya presidido la sesión, refrendadas por el Secretario y promulgadas por el Alcalde; Los Reglamentos y Acuerdos dictados por el Concejo Municipal, suscritos por quien haya presidido la sesión y refrendado por el Secretario. Con dichos documentos se ira formando el contenido de cada libro. Las formalidades de apertura y cierre del libro de Actas corresponderán a quien presida el Concejo Municipal, conjuntamente con el Secretario Municipal. Las formalidades correspondientes a los libros de Ordenanzas, Reglamentos y de Acuerdos, corresponderán al Presidente o quien haga sus veces. A medida que se vayan incorporando documentos, debidamente numerados o identificados en los respectivos libros, el Secretario Municipal procederá a numerar, sellar y rubricar cada una de sus páginas dejando constancia manuscrita de los folios que contiene cada documento.

Parágrafo Único: En los libros señalados en este artículo se podrán usar abreviaturas, y las fechas y cantidades se escribirán en letras y números, estos últimos cerrados en paréntesis.

Artículo 37: La Secretaria Municipal, deberá establecer los mecanismos de orden y de protección de los archivos para que los ciudadanos puedan consultar los registros y libros, y obtener copias o certificaciones, salvo el caso de aquellos clasificados como reservados.

Artículo 38: A los fines de la redacción de las Actas de las sesiones, el Secretario Municipal podrá utilizar sistema de grabación o cualquier otro método expedito para el caso.

CAPÍTULO V

DEL CRONISTA DEL MUNICIPIO

Artículo 39: El Concejo Municipal, podrá crear mediante Ordenanza, la figura del Cronista, quien tendrá como misión recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres, hábitos sociales de la comunidad e historia del municipio. Dentro de los requisitos fundamentales para ser Cronista se destacan: Ser venezolano, mayor de edad, gozar de sus derechos civiles y políticos, ser conocedor del patrimonio histórico y cultural del Municipio Los Salias.

El Cronista del Municipio Los Salias, será designado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza que se dicte a tal efecto, su ausencia absoluta será resuelta por la Cámara Municipal por mayoría absoluta de sus integrantes.

Las competencias, funcionamiento, derechos y personal a su cargo se establecerán en la Ordenanza que se dicte para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Artículo 40: Esta unidad administrativa, tiene rango de Dirección General y es la encargada de promover, coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de las acciones administrativas del Concejo Municipal, de acuerdo con las normas y procedimientos estipulados en las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales, supervisar lo relativo a la administración y adquisición de los bienes y materiales necesarios para el funcionamiento del Concejo Municipal, cumpliendo las instrucciones que el Presidente o Presidenta dicte. Tendrá bajo supervisión las Direcciones con tales competencias según la estructura del Concejo Municipal de Los Salias.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 41: la dirección general del concejo municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar y controlar las actividades inherentes a las direcciones adscritas a la dirección general.
2. Supervisar, en coordinación con la dirección respectiva, el manejo eficiente del talento humano, físicos y financieros, y rinde cuenta de su utilización de conformidad con la normativa legal aplicable.
3. Conformar los documentos generados, por las direcciones a su cargo, a través de su firma con la finalidad de dar validez a los actos administrativos.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, instrucciones y disposiciones emanadas por el Concejo Municipal, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de este.
5. Y demás atribuciones que establezcan los manuales de procedimientos que se dicten a tales fines

TÍTULO IV

DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Artículo 42: El Concejo Municipal, en atención a lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, procederá a autorizar al Alcalde para la designación del Síndico Procurador Municipal, en la sesión ordinaria siguiente a la instalación del Concejo Municipal o en la más inmediata posible.

Parágrafo Único: Cuando el Concejo Municipal, no apruebe la designación del Síndico Procurador Municipal hecha por el Alcalde, deberá proponer una terna, ajustándose a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 43: El Síndico Procurador Municipal, permanecerá en su cargo durante todo el periodo municipal del Alcalde con tiempo máximo de cuatro (4) años, y podrá ser destituido por la mitad más uno de los miembros presentes de la Cámara Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, previo expediente y con garantía del debido proceso.

Artículo 44: Son atribuciones del Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 119, 120, 121 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:

1. Ejercer la representación y defensa judicial y extrajudicial del Municipio, conforme con las instrucciones del Alcalde o del Concejo Municipal.

2. Asesorar jurídicamente al Alcalde, al Concejo Municipal y a los Directores, a cuyo efecto rendirá los informes que le soliciten.
3. Ejercer la vigilancia y fiscalización sobre la correcta aplicación de la Constitución, las Leyes y el ordenamiento jurídico municipal.
4. Velar por la publicación, codificación y recopilación de todo el ordenamiento jurídico municipal.
5. Someter a consideración del Alcalde Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos o de reformas de los mismos.
6. Velar por la conservación y vigilancia de los ejidos y propiedades municipales, a cuyo efecto, deberá llevar el control de la tradición de los mismos, así como de las actas, decretos y documentos que sirvan de justo título del municipio.
7. Ejercer las funciones que le encomiende el Código Civil, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las demás leyes.
8. Redactar y conformar los contratos que celebre el municipio.
9. Proponer ante el Alcalde el nombramiento, promoción, ascenso, remoción y destitución del personal de la Sindicatura Municipal y sus distintas dependencias o servicios.
10. Elevar a conocimiento del Alcalde las quejas que reciba por deficiencias en los servicios públicos municipales y en cumplimiento de este deber, practicar todas las investigaciones que creyere conveniente, sin limitación alguna.
11. Denunciar los hechos ilícitos en que incurran los funcionarios o empleados municipales en ejercicio de sus funciones, e intentar con la autorización del Alcalde, las acciones judiciales a que hubiere lugar.
12. Asistir con derecho de palabra, a las sesiones del Concejo Municipal en las materias relacionadas con su competencia o aquellas a las cuales sea convocado.
13. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le señalen las leyes, Ordenanzas y el Código Civil.

TÍTULO V

DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 45: El Contralor Municipal, será designado por el Concejo Municipal, mediante concurso de credenciales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 46: El Contralor Municipal, durará en sus funciones cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la toma de posesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 47: El Contralor Municipal, ejercerá sus atribuciones según lo establecido en los artículos 104 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de la contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

Artículo 48: Las faltas temporales del Contralor Municipal, serán suplidas por el funcionario de la Contraloría que él designe de conformidad con la Ordenanza respectiva. Cuando la ausencia exceda de 15 días, deberá autorizarlo la Cámara Municipal por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 49: Cuando se produzca una falta absoluta del contralor, el Concejo Municipal nombrará un Contralor Interino, que durará en sus funciones hasta que se designe y jure un nuevo Contralor para el resto del periodo municipal. El concurso debe ser convocado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

TÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 50: El Auditor Interno del Concejo Municipal, será designado por el Concejo Municipal mediante concurso público, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal, el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, demás leyes y Reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela que versen sobre la materia y la Ordenanza respectiva.

Parágrafo Único: El Auditor Interno del Concejo Municipal, durará en sus funciones cinco (5) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión de su cargo, y podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 51: La Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal, tiene por objeto:

1. Asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público del Concejo Municipal.
2. Asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa, útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.
3. Promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Artículo 52: La Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal, será un Órgano integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 53: La Unidad de Auditoría Interna del Concejo Municipal, es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras del Concejo Municipal, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el Informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen según fuere el caso.

TÍTULO VII

DE LOS PERMISOS, SEPARACIONES Y RECESOS LEGISLATIVOS

Artículo 54: Los concejales del Municipio Los Salias, tendrán derecho a permisos, entendiéndose éstos, como la autorización por tiempo determinado con carácter remunerado, que otorga el Concejo Municipal a un Concejales, para no concurrir a una o más sesiones ordinarias o extraordinarias por causa justificada. Estos permisos no requerirán necesariamente la incorporación del Concejales Suplente. La determinación de los permisos temporales será regulada por la ley que rige la materia.

Artículo 55: Los Concejales participarán a la Secretaría del Concejo Municipal su ausencia a las sesiones o separación temporal, a fin de que se proceda a la convocatoria del suplente respectivo, en caso de ser necesario. La ausencia del concejal principal podrá dar lugar a la incorporación del suplente respectivo, bien en el inicio de la sesión o en cualquier momento del desarrollo de la misma, previa notificación a la Secretaría y autorización del Presidente del Concejo. En estos casos, la inasistencia injustificada acarrea la suspensión de la remuneración e incidencias de estas, hasta tanto demuestra la justificación de su inasistencia

Artículo 56: La desincorporación por ausencia absoluta, se verificará en los casos de muerte, renuncia, revocatoria del mandato, incapacidad física o mental permanente, certificada por una junta médica y por sentencia definitivamente firme decretada por un Tribunal competente de la República.

Artículo 57: El Concejales, que por enfermedad u otro impedimento legítimo, caso fortuito o de fuerza mayor, misiones encomendadas por el Concejo Municipal o sus comisiones, no pudiera asistir a las sesiones, lo participará oportunamente por escrito a la Secretaría Municipal, a los efectos de la autorización del permiso correspondiente. En estos casos los concejales conservarán el goce de su remuneración, así como la totalidad de sus derechos laborales.

Artículo 58: Las solicitudes de permisos, se efectuarán en el orden del día de una sesión ordinaria del Concejo Municipal, el Presidente la someterá a consideración del Concejo Municipal y será aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 59: El Concejales que no esté en ejercicio de sus funciones, no podrá participar en el trabajo de las Comisiones Permanentes o Especiales.

Artículo 60: En caso de que el Presidente, o el Vicepresidente, tuvieren que separarse de su cargo por tiempo mayor de sesenta (60) días prorrogable por el mismo periodo, el Concejo Municipal procederá a cubrir la ausencia del cargo de manera interina y serán elegidos por mayoría de los presentes en la Cámara Municipal.

Artículo 61: Los Recesos Legislativos, los determinará el Concejo Municipal a través de un Acuerdo, indicando los días y fechas que fijen, el mismo podrá convocar a sesiones extraordinarias que sean necesarias, además se conformará una Comisión delegada integrada por el Presidente y tres Concejales y otra Comisión integrada por el Vicepresidente y tres Concejales, que sesionarán solo en caso de emergencia o caso que revista importancia. Las decisiones que tomen estas comisiones delegadas tendrán que ser publicadas en Gaceta Municipal.

Parágrafo Único: Durante el periodo de vacaciones, el Concejales tendrá derecho a percibir todos los beneficios laborales y de la seguridad social, conforme a las previsiones a la ley que rige la materia. En atención a lo pautado en este artículo, el Cronograma de disfrute de vacaciones que se implemente no debe menoscabar ni impedir la actividad legislativa, así mismo, deberá tomarse en cuenta que la ausencia de los Concejales en este receso y en disfrute de las vacaciones no amerita necesariamente la incorporación de suplentes.

TÍTULO VIII

DE LAS SESIONES Y REMUNERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 62: Las sesiones del Concejo Municipal serán ordinarias, extraordinarias, vía remota, especiales, solemnes, cabildos abiertos y de calle.

Artículo 63: El Concejo Municipal del Municipio Los Salias, celebrará sus **sesiones ordinarias**, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, en el Salón que a tal efecto se destine en el Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo pautado para las sesiones públicas, especiales, solemnes, cabildos abiertos y de calle.

Parágrafo Primero: La realización de sesiones en un local diferente a lo previsto en este Reglamento, deberá ser aprobado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del concejo Municipal, salvo casos de fuerza mayor, de lo contrario, será considerado inexistente lo acordado o decidido en las mismas.

Parágrafo Segundo: El Concejo Municipal del Municipio Los Salias, sesionará de manera ordinaria una vez (1) por semana, pudiendo ser los días martes o jueves, o cualquier otro día aprobado previamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales presentes, a las 09:30 a.m. de la mañana según la convocatoria respectiva. La sesión tendrá una duración máxima de dos (2) horas, pudiendo prorrogarse hasta por una (1) hora más a juicio del presidente del Concejo Municipal o de quien haga sus veces y hasta por dos (2) horas más, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes.

Parágrafo Tercero: El Concejo Municipal, podrá modificar el día de sesión establecido o su frecuencia semanal con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Parágrafo Cuarto: Excepcionalmente los Concejales podrán incorporarse a las sesiones ordinarias por Vía Remota en caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida, o cualquier otra circunstancia comprobada que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 64: El Concejo Municipal, celebrará **sesiones extraordinarias** por decisión del Presidente o quien haga sus veces, o de la mayoría absoluta de sus miembros, cuando un asunto o materia de interés público relevante o urgente lo amerite. A este fin el Presidente o quien haga sus veces ordenará la convocatoria por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el día y la hora de la sesión y el motivo de la misma. A excepción de aquellos casos de orden financiero que requieran la a realización de una sesión inmediata.

Parágrafo Único: Excepcionalmente los Concejales podrán incorporarse a las sesiones extraordinarias por Vía Remota en caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida, o cualquier otra circunstancia comprobada que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 65: Las Sesiones Vía Remota son aquellas convocadas por cualquier medio electrónico en un lapso de 48 hora de anticipación. Excepcionalmente el Concejo Municipal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria por Vía Remota, luego de la Instalación del Concejo Municipal, por caso fortuito o fuerza mayor, pandemia declarada oficialmente, incapacidad física sobrevenida de algún concejal, o cualquier otra circunstancia que impida llegar al salón de sesiones, esta presencia virtual plenamente válida hasta un máximo de 30 días prorrogables por un lapso igual las veces que se considere necesario, según lo establecido en la ley de responsabilidad social, en radio, televisión y medios electrónicos.

Artículo 66: Las **Sesiones Especiales**, se celebrarán cuando la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, así lo aprueben; cuando las organizaciones civiles, culturales gremiales, profesionales deportivas, educativas y de cualquier otra naturaleza, cuya acción sea dirigida al bienestar colectivo y al desarrollo de la vida local, soliciten ante el Concejo Municipal la realización de una sesión especial.

Parágrafo Único: La solicitud, deberá ser hecha con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación o en sesión ordinaria, y en la misma se deberá postular una terna en la cual el Concejo Municipal designará el orador de orden.

Artículo 67: Las **sesiones solemnes**, tendrán por objeto honrar fechas patrias, o acontecimientos memorables, personalidades, eventos de carácter gremiales internacionales, nacionales, estatales y municipales, o cualquier otro evento que el Concejo por aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros así lo consideren. Su iniciativa convocatoria y demás detalles se harán a través de este Reglamento.

Artículo 68: Los **Cabildos Abiertos**, tendrán por objeto, considerar materias de interés local y en dichas sesiones el público asistente podrá formular preguntas, emitir opiniones y hacer solicitudes o proposiciones de conformidad en lo previsto en la ley y en la respectiva Ordenanza. Su iniciativa convocatoria y demás detalles se encuentran establecidos en el artículo 259 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 69: Las sesiones de Calle: Se celebrarán en espacios externos a la sede del Concejo Municipal, en el entorno de la comunidad, para considerar materias de interés local y en dichas sesiones el público asistente podrá formular preguntas, emitir opiniones y hacer solicitudes o proposiciones, en respeto al derecho constitucional de participación ciudadana.

Parágrafo Primero: Todas las sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Solemnes, Cabildos Abiertos y de Calle, serán publicadas en Gaceta Municipal, sin embargo, también podrá el Concejo Municipal efectuar sesiones privadas cuando, a juicio del Presidente así lo requiera la gravedad o naturaleza del asunto a tratar. En el Libro de Actas Privadas se insertará el acta de lo tratado y será leída y aprobada en la misma sesión y el libro será archivado con un rotulo fechado, sellado y firmado por el Presidente y solo será reabierto para otra sesión privada. Sobre lo tratado y decidido, se deberá guardar absoluta reserva, hasta tanto el Concejo Municipal decida lo contrario.

Parágrafo Segundo: En las sesiones privadas, solo se tratará la materia para la cual fue convocada, pero si una vez iniciada, el Concejo Municipal no creyere necesario continuarla en privado, se hará pública.

Artículo 70: De toda sesión, se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal y aquellos Concejales asistentes a la sesión que deseen firmarla, en ella se hará mención de los Concejales presentes y de los que gocen de permiso, contendrá el orden del día una exposición sucinta de las materias tratadas y las exposiciones de los Concejales y del Presidente.

Parágrafo Único: Las actas de las sesiones son instrumentos de carácter público y los actos que no consten en ellas carecerán de valor legal. Las actas, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán insertarse en el libro de actas que se abrirá anualmente conforme con el procedimiento previsto en este Reglamento. Las actas correspondientes a la instalación del Concejo Municipal y clausura de sesiones, serán aprobadas por todos los Concejales presentes y refrendada por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SU REMUNERACIÓN

Artículo 71: Los Concejales deberán estar presentes a la hora señalada en este Reglamento para el inicio de la sesión, la cual será declarada abierta por el Presidente. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, no hubiese el quórum reglamentario, el Presidente solicitará al Secretario verificar la asistencia y se levantará un acta donde se hará constar que no se realizó la sesión por falta de quórum haciéndose mención de los Concejales asistentes, de los que gocen permiso y de los ausentes. Cuando una sesión ya iniciada sea suspendida por falta de quórum, se hará constar en el acta correspondiente tal circunstancia, haciéndose mención de los Concejales que no asistieron y de los miembros que abandonaron la sala si fuere el caso.

Artículo 72: Abierta la sesión el Concejal que solicite permiso para ausentarse de la misma deberá, a petición del Presidente, someterá a consideración del Concejo Municipal. Si el Concejal se retira sin la debida autorización del Concejo, perderá, el goce de la remuneración de un día de trabajo calculado de la totalidad de su salario dividido entre treinta (30), a menos que lo justifique comprobadamente en la sesión inmediatamente siguiente o que lo estime el Concejo Municipal.

Artículo 73: Las sesiones se abrirán con un toque de campanilla y con el anuncio del Presidente y éste solicitará al Secretario la verificación del quórum reglamentario, luego somete a votación las actas de sesiones anteriores pendientes. Seguidamente, el Presidente las pondrá en consideración del Concejo para que le hagan las observaciones o correcciones que fueren pertinentes, y no siendo rectificadas o impugnadas, se someterá a consideración del Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

Parágrafo Primero: Cualquier Concejal podrá solicitar la rectificación del acta, acerca de lo cual deliberará el Concejo Municipal. Aceptada la rectificación, será redactada una nueva acta que incluya la modificación.

Parágrafo Segundo: No podrá impugnar o solicitar modificaciones al acta el Concejal que no hubiere asistido a la sesión a la que aquella se refiere.

Artículo 74: Aprobada el Acta, el Secretario, presentará a consideración de la Cámara los puntos en el siguiente orden:

1. Del Informe del Presidente;
2. De las comunicaciones dirigidas al Concejo;
3. De los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos o Acuerdo del Concejo Municipal;
4. De los informes de las Comisiones Permanentes o Especiales;
5. Puntos Varios;
6. Derecho de palabra.

Parágrafo Primero: En las sesiones extraordinarias, el orden del día se restringirá a la materia objeto de la convocatoria; sin embargo, el Concejo Municipal durante la sesión podrá conocer otras materias o asuntos de evidente urgencia surgida previa aprobación de la misma.

Parágrafo Segundo: Los Concejales que quiera puntos varios, tendrá que mandarlo por escrito a Secretaria Municipal hasta 24 horas antes de realizarse la sesión, indicando el tema a tratar para que todos los concejales obtengan la agenda construida y poder debatir el punto solicitado.

Artículo 75: El Presidente irá dando, sucesivamente, el destino que corresponda a cada materia, podrá hacer leer lo que crea que debe someterse a consideración de la Cámara Municipal para que ésta resuelva lo conveniente. Un Concejal podrá, también, pedir la lectura de cualquier asunto por considerarlo de interés.

Artículo 76: Los asuntos que quedaron pendientes en una sesión serán considerados con preferencia en la sesión siguiente.

Artículo 77: Para aprobar cualquier decisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas y este Reglamento.

Artículo 78: Solo se incluirán en el Orden del Día los asuntos que fueren presentados en Secretaria Municipal con un (1) día hábil de anticipación, al día fijado para sesión respectiva, lapso en el cual aquél deberá estar elaborado. Cuando un asunto sea presentado fuera de la oportunidad señalada, podrá ser incluido en el orden del día si el Concejo Municipal lo considera pertinente.

Artículo 79: Agotado el orden del día o el tiempo de la sesión, o la prorroga o prorrogas que puedan ser acordadas si fuere el caso, el Presidente declarará concluida la sesión.

Artículo 80: El Presidente, podrá suspender la sesión por breve tiempo la cual no podrá excederse de una (1) hora, cuando algún asunto de los que se esté tratando así lo requiera.

REMUNERACIÓN

Artículo 81: Los Concejales tienen derecho a recibir una remuneración acorde con la dignidad de su investidura y con el ejercicio eficaz de la función pública que desempeñan. La remuneración de los Concejales será fijada por la Cámara Municipal de acuerdo con lo previsto en las Leyes y Decretos que rigen la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y DE LAS SESIONES ESPECIALES Y SOLEMNES

Artículo 82: Se entiende por Cabildo Abierto, aquel en el que participa la comunidad en general, organizaciones gremiales, sociales culturales, deportivas o de índole similar, para formular preguntas, emitir opiniones y hacer solicitudes y proposiciones sobre la materia que ha bien la comunidad desee expresar.

Artículo 83: La convocatoria de los Cabildos Abiertos, corresponde al Concejo Municipal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; al Alcalde y a los ciudadanos.

Artículo 84: Las decisiones adoptadas en los Cabildos Abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando sean asuntos atinentes a su ámbito espacial y sin perjuicio de lo establecido en la legislación respectiva.

Artículo 85: La solicitud para la celebración de un cabildo abierto deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal y en caso de estar dirigida al Alcalde éste deberá informar de la solicitud al Concejo Municipal quien resolverá sobre el caso, la solicitud deberá hacerse conforme lo establece el artículo 64 de este Reglamento. Debe indicar la materia o materias que deseen ser tratadas y los motivos de las mismas.

Artículo 86: El orden del día del Cabildo Abierto, se formará con las solicitudes propuestas y la presentación de las mismas, determinará la prelación en que aparecerán las materias a considerarse en la sesión.

Parágrafo Primero: El Secretario Municipal imprimirá en la solicitud la fecha y el número correspondiente a su recibo.

Parágrafo Segundo: Para que la solicitud de discusión de una materia sea procedente, es necesario que la misma sea de la competencia municipal.

Artículo 87: El Concejo Municipal en sus sesiones ordinarias y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de cada solicitud, deberá decidir sobre la procedencia de la misma, y dar respuesta de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, si la materia objeto de la solicitud hubiese sido resuelta con anterioridad a la fecha fijada para la celebración del Cabildo Abierto, el Concejo Municipal podrá acordar que dicha materia no sea tratada en el mismo.

Artículo 88: Toda solicitud que no cumpla con los requisitos indicados en este Reglamento será considerada improcedente.

Artículo 89: En un mismo Cabildo Abierto podrán tratarse varias materias, objeto de diferentes solicitudes.

Artículo 90: Siempre que la solicitud sea procedente, El Concejo Municipal acordará la celebración del Cabildo Abierto y fijará el lugar, fecha y duración para su realización. A tal efecto, podrá publicar en cualquier medio de publicación impreso o digital, un aviso oficial en la que se indique las materias a ser tratadas en dicha sesión, la fecha, duración, lugar y cualquier otra información o circunstancia que tenga relación con el mismo.

Parágrafo Único: Si existieren fundados indicios que hagan temer inminentes trastornos al orden público, como consecuencia la materia o materias a tratar en el Cabildo Abierto, el Concejo Municipal, por decisión suficientemente razonada, y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá negar o suspenderla, definitiva o temporalmente la celebración del Cabildo Abierto para tratar la materia en cuestión o acordar la inclusión de la misma en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 91: El aviso al cual hace referencia el artículo anterior, en caso de realizarse, deberá aparecer, por lo menos, con ocho (8) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo Abierto y en el mismo se invitará a las organizaciones gremiales, sociales, culturales, deportivas e integrantes de la comunidad en general.

Artículo 92: Todo lo referente a la conducción del Cabildo Abierto, quórum de Concejales, duración de la misma y demás normas sobre el debate, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Presente Reglamento. El Público asistente podrá participar en el Cabildo Abierto de la manera siguiente:

1. A través de opiniones sobre la materia objeto de la sesión.
2. Mediante la formulación de preguntas o aclaratorias relativas a las materias en discusión.

Artículo 93: Cuando alguno de los asistentes desee emitir su opinión, deberá solicitar su derecho de palabra por escrito al Secretario, a través de una boleta que a tal efecto, estará a disposición de los presentes y que se hará entrega al Presidente, indicando en ella el punto objeto de su intervención, debiéndose indicar en el momento de la entrega. El Presidente otorgará el derecho de palabra en el orden en que haya sido solicitado, pero el mismo podrá alterar dicho orden, a fin de agrupar las intervenciones que se refieren a un punto de naturaleza similar. Una vez concedido el derecho de palabra, las intervenciones no podrán exceder de cinco (5) minutos por orador, no pudiendo intervenir más de dos (2) veces sobre cada punto del orden del día.

Artículo 94: Las intervenciones del Alcalde y de los Concejales se limitarán a contestar las preguntas que les fueran formuladas. Estas serán contestadas a la o las personas que le fueron dirigidas.

Artículo 95: Cuando el Concejo Municipal lo considere procedente, podrá solicitar la comparecencia en el Cabildo Abierto de cualquier funcionario nacional, estatal o municipal que considere necesario, a los fines de que se cumplan los objetivos y fines de la misma.

Artículo 96: Si durante el transcurso del Cabildo Abierto, se formularan denuncias por irregularidades en la aplicación de las normas vigentes o se pidiesen investigaciones, fiscalizaciones o averiguaciones que no correspondan al Concejo Municipal, el Síndico Procurador o el Contralor Municipal, deberán procesarlas y tomar debida nota de las decisiones que amerite cada caso.

Artículo 97: Si las denuncias se deben a la prestación de los servicios públicos municipales, el Síndico Procurador, deberá, abrir por intermedio del personal bajo su dependencia, las averiguaciones a que hubiere lugar y emitirá informe correspondiente al conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal los resultados de su investigación.

Artículo 98: El Cabildo Abierto se suspenderá por alteración del orden público que impida la continuación de la sesión.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal, con el voto de la mayoría de los Concejales presentes, podrá prorrogar la duración de la sesión hasta por una (1) hora, cuando la importancia de las materias tratadas así lo amerite.

Artículo 99: Las Sesiones Especiales: El Secretario Municipal, llevará el libro contentivo de las actas de las sesiones públicas especiales, las cuales serán suscritas por el Presidente y por el Secretario. En dicho libro se deberán cumplir las formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 100: En las sesiones públicas especiales, deberán estar presentes, además del Alcalde, los Concejales, el Síndico, el Contralor y los funcionarios bajo cuya dirección y supervisión se realizan aquellas actividades o servicios cuya consideración será materia de la sesión.

Artículo 101: Las Sesiones Solemnes: tendrán lugar cualquier día y hora, se realizarán para un fin específico relacionado siempre con asuntos cívicos o culturales. Las sesiones solemnes podrán realizarse en cualquier lugar seguro y accesible, previamente designado por el Concejo Municipal.

Artículo 102: Las sesiones solemnes, serán propuestas por el Alcalde o cualquier Concejales ante el Concejo Municipal. Las mismas deberán estar reflejadas mediante proyecto de acuerdo, el motivo, el lugar, el día, la hora y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 103: En las sesiones solemnes, no se dará lectura al acta de la sesión anterior y no se fijará un lapso de duración.

Artículo 104: En las sesiones solemnes, solamente harán uso de la palabra el Presidente del Concejo, el Orador de Orden y la persona encargada de presentarlo y el alcalde si fuere necesario.

Parágrafo Único: De las sesiones solemnes se llevará un acta que será inscrita en el libro correspondiente, y en el que se copiaran los discursos y palabras pronunciadas por las personas designadas.

TITULO IX
DE LAS COMISIONES
CAPITULO I
NATURALEZA Y CLASE

Artículo 105: Son Comisiones del Concejo Municipal: La Comisión General, Las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales.

Artículo 106: El Concejo Municipal, cuando lo juzgue conveniente, por mayoría de votos, podrá declararse en Comisión General para considerar cualquier asunto. La Comisión General será dirigida por el Presidente o Vicepresidente. Según las reglas generales del debate.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 107: En Comisión General, los Concejales podrán conferenciar ente sí, leer expedientes o documentos, hacer comentarios y todo cuanto conduzca el esclarecimiento de las materias o asuntos que se traten.

Artículo 108: Cuando el Presidente considere logrado el objetivo de la Comisión General, ésta se terminará e informará los resultados de la misma.

Artículo 109: El Concejo Municipal, no podrá declararse en Comisión General en una misma sesión, sino con intervalos de treinta (30) minutos por lo menos.

Artículo 110: En el acta de la respectiva sesión se hará mención de haberse declarado el Concejo Municipal en Comisión General y el objeto que la motivó.

Artículo 111: El Presidente informará al Concejo Municipal sobre el resultado de la materia sometida al estudio de la Comisión General.

CAPITULO III
DE LAS INVITACIONES

Artículo 112: El Concejo Municipal o sus Comisiones, podrán convocar al Síndico Procurador, Contralor Municipal, Secretario Municipal, Presidentes de Institutos Autónomos, Directores de cualquier dependencia y a través de los mismos, a cualquier funcionario de su dependencia, a fines de que estos informen sobre la materia de su competencia o formularles preguntas relacionadas con la dependencia a su cargo. De igual forma, podrán invitar a funcionarios de otros entes públicos o privados y a particulares para que informen lo conducente sobre cualquier materia de interés para el Concejo Municipal.

Artículo 113: La Convocatoria que se le haga a alguna autoridad, o de los funcionarios o particulares mencionados en el artículo anterior, se realizará con un lapso no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación, en dicha convocatoria deben estar expresados los puntos sobre los cuales habrá de informar al Concejo Municipal. Y si alguna urgencia lo amerita, podrá ser de forma inmediata sin ningún otro requisito.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 114: Son permanentes las siguientes Comisiones:

1. **COMISIÓN DE POLITICA Y LEGISLACIÓN:** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de concesiones, formación de entes descentralizados, sistemas para la administración de personal, las estrategias políticas que establezca el Concejo Municipal para el Desarrollo de sus planes y programas; así como el estudio y asesoramiento de la normativa jurídica municipal de manera especial para la elaboración de proyectos de Acuerdo, Ordenanzas y Reglamentos que le competen, así como las reformas que se hagan necesarias en el ordenamiento jurídico municipal.

2. **COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FINANZAS Y BIENES MUNICIPALES:** Se encargará de velar permanentemente por el cumplimiento de las normas sobre la inversión, gastos y uso de los fondos públicos en todos los sectores de la administración Municipal y demás entes municipales descentralizados, el estudio y asesoría en materia de presupuesto, ingresos, traspasos, créditos adicionales, sistemas de cobranzas, impuestos, tasas, bienes muebles municipales, y demás materias conexas, con la sola limitación que establezca la constitución y demás leyes.
3. **COMISIÓN DE URBANISMO Y ANTIINVASIONES:** Será la encargada de velar por el desarrollo urbano del municipio. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio, asesoría y seguimiento del Plan de Desarrollo Urbano Local del Municipio, catastro, adjudicación, áreas verdes, áreas de protección especial y zonas protectoras. También se encarga de velar por el resguardo de los espacios públicos y privados y recibir denuncias de construcciones ilegales y carentes de permiso. Así mismo, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de violaciones a la propiedad privada, construcciones ilegales. Esta Comisión deberá plasmar en su reglamento interno los procedimientos establecidos, en las leyes que rigen la materia y la vinculación con otros órganos competentes que coadyuven al cumplimiento de este objeto.
4. **COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS:** Se encargará de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos y tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de acueductos, cloacas, electricidad, transporte urbano de pasajeros y tránsito de vehículos y personas en vías urbanas, cementerios, gas, aseo urbano y domiciliario, mercados, mataderos y otros servicios de la competencia municipal.
5. **COMISIÓN DE AMBIENTE:** Se encargará de promocionar la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente. Impulsará la implementación de políticas públicas encaminadas a disminuir la contaminación en sus diferentes formas, y la toma de conciencia ciudadana en relación a problemas ambientales globales y municipales relacionados con aguas negras, tratamiento de desechos sólidos, ruidos molestos, desarrollo sostenible y cambio climático, entre otros. Impulsará de todas las formas posibles el reciclaje como política pública prioritaria en el municipio y la protección de la flora y fauna tanto silvestre como doméstica en el ámbito del municipio.
6. **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y DEFENSA:** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de seguridad, orden público, vigilancia, prevención del delito, circulación y tránsito, custodia y demás materias conexas, en el ámbito territorial dirigido a la seguridad de bienes y personas en el Municipio Los Salias.
7. **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la protección de los derechos humanos de todas las personas residentes o tránsito en el Municipio Los Salias, por otra parte, también se encargará del estudio, asesoría, difusión, denuncia y formulación de recomendaciones en cuanto a políticas relacionadas con esta materia.
8. **COMISION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:** Se encargará de velar por la salud y el bienestar social en el municipio. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de salud pública, asistencia social, lo que se refiere a pensiones, jubilaciones, niños, niñas y adolescentes, alcoholismo, indigencias y la prevención ante el consumo de profilaxis de drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y demás materias conexas.
9. **COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA FAMILIA** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio, asesoría y protección de los derechos humanos de todas las mujeres y las familias residentes o de tránsito en el Municipio Los Salias, para lo cual impulsará políticas, actividades y normativas legales para su desarrollo integral en procura del cumplimiento de los derechos que le son propios.
10. **COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACION:** Se encargará de velar de todo lo relativo a los programas deportivos y recreativos en el Municipio. Tendrá a su cargo el estudio y asesoría de todo lo relativo al desarrollo de los programas deportivos y recreativos, como también lo relacionado al uso goce y disfrute de los parques, plazas, sitios de recreación y esparcimiento, canchas deportivas, masificación deportiva y demás materias conexas.
11. **COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA:** Tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio, asesoría y programación en materia cultural y las artes, bibliotecas, museos, alfabetización, educación y demás materias conexas.
12. **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Tendrá a su cargo, todo lo relacionado con el estudio y asesoría en materia de participación ciudadana, asociaciones de vecinos, cooperativas, consejos comunales, sociedades civiles, gremios, sindicatos y demás atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 115: Los miembros de las Comisiones Permanentes, serán nombrados por el Concejo Municipal, en la sesión siguiente a la instalación, su conformación y la designación de sus integrantes la realizará el Concejo Municipal, a través de la postulación de sus miembros, los cuales deben contar con la aprobación de la mayoría simple de los Concejales presentes.

Parágrafo Primero: Los Concejales que integran las Comisiones Permanentes durarán un (1) año en sus funciones pudiendo ser ratificados.

Parágrafo Segundo: En caso de producirse ausencia absoluta la vacante será suplida por el concejal suplente, siguiendo el procedimiento indicado en el presente Reglamento.

Artículo 116: Las Comisiones Permanentes, sesionarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y tomarán sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposición legal expresa.

Artículo 117: Las Comisiones Permanentes tendrán los siguientes objetivos:

1. Estudio, análisis, seguimiento, investigación y presentación de informes sobre los asuntos y materias que les fueren encomendadas.
2. La formulación de proyectos, programas y dictámenes sobre materia de su competencia.

Artículo 118: El Concejo Municipal o sus Comisiones, podrán realizar las investigaciones que estimen convenientes en las materias de sus competencias. A estos fines, podrán citar al Alcalde y a los funcionarios o empleados municipales para que comparezcan ante ellos, y le suministren las informaciones y documentos que fueren necesarios. Los particulares podrán comparecer voluntariamente o previa citación.

La Ordenanza Municipal correspondiente establecerá las sanciones respectivas, en caso de desacato no justificado al llamado del Concejo Municipal o sus Comisiones.

Artículo 119: El Concejo Municipal, podrá aumentar el número de Comisiones Permanentes o modificar su estructura en el caso de que el desarrollo del Municipio lo requiera, mediante Acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales y publicado en Gaceta Municipal, sin la necesidad de modificar este Reglamento.

Artículo 120: Las Comisiones Permanentes estarán integradas por tres (3) miembros, pudiéndose incrementar este número a juicio del Concejo Municipal, según fuere la importancia del caso, pero de modo que la totalidad de sus miembros resulte siempre un número impar.

Artículo 121: Las Comisiones Permanentes, tendrán un Presidente, un Vicepresidente y un vocal. La distribución del trabajo será efectuada por el Presidente de la misma.

Artículo 122: Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente:

1. Convocar y presidir las reuniones y velar por el cumplimiento del trabajo de las mismas.
2. Recibir las materias destinadas a conocimiento de la Comisión y designar el ponente, pudiendo reservarse para sí mismo el conocimiento del asunto.
3. Representar a la Comisión en sus relaciones con el Concejo Municipal y fuera de él.

Artículo 123: Son Atribuciones del Vicepresidente de la Comisión Permanente:

1. Suplir las faltas temporales del Presidente de la Comisión.
2. Presentar los resultados de las materias o asuntos que le fueren delegados.
3. Reflejar en el acta de la Comisión respectiva el trabajo realizado.

Artículo 124: Son atribuciones del vocal de la comisión Permanente:

1. Suplir las faltas temporales del Vicepresidente.
2. Las demás facultades que le competen al Vicepresidente de la Comisión mientras dure su ausencia.

Artículo 125: Las Comisiones Permanentes, despacharán sus asuntos dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de los mismos, dando preferencia a aquellos que fueren considerados o calificados de urgencia por el Concejo Municipal o por la propia Comisión.

Parágrafo Primero: El plazo señalado en este artículo podrá ser ampliado, a criterio del Concejo Municipal, cuando se trate de materias que, por su naturaleza, requieran un mayor tiempo de estudio y análisis. Así mismo, el plazo establecido en este artículo podrá ser reducido a criterio de la Cámara, cuando se trate de materias consideradas como urgentes.

Parágrafo Segundo: Cuando alguna Comisión requiera el asesoramiento de expertos funcionarios de la Alcaldía u otros entes municipales, de documentos, informes, antecedentes u otras informaciones, lo solicitará por escrito al Alcalde o a los Presidente de los Institutos Autónomos o Descentralizados, Director, Secretario Municipal, Contralor Municipal, Síndico Municipal, según sea la materia y éstos podrán participar en la Comisión con derecho a voz y estarán obligados a asistir a las mismas de no hacerlo se someterán a las sanciones que establezca este Reglamento, la Ordenanza respectiva y las leyes aplicables a la materia. Todo de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 126: Las Comisiones Permanentes se reunirán cuantas veces lo requieran los asuntos que deben despachar. El Presidente de cada Comisión fijará los asuntos que deban incluirse en el orden del día de cada reunión, atendiendo, para su consideración la importancia y urgencia de ellos. En todo caso, se dará preferencia a los asuntos ya estudiados y sobre los cuales haya alguna propuesta de informe.

Artículo 127: El Presidente del Concejo Municipal, ordenará el pase a la Comisión Permanente respectiva de todo asunto que fuere dirigido a consideración del Concejo Municipal, después de haber dado cuenta al Secretario, a menos que el Concejo Municipal quiera prescindir de tal requisito y apruebe considerarlo de una vez, lo cual se hará después de su lectura, por moción acodada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 128: La Comisión Permanente a la cual se le asigne un proyecto de instrumento jurídico, y admitido por la Cámara Municipal, no hará en él supresiones adicionales ni enmiendas, sino que extenderá su informe por separado para que puedan conocerse las modificaciones que se propongan. En los demás casos, los informes deberán concluir con proposiciones concretas, las cuales pueden consistir en un Proyecto de Ordenanza, de Acuerdo o de Reglamento.

Artículo 129: Las deliberaciones de las Comisiones Permanentes, se llevarán a cabo conforme al régimen de debates establecido en este Reglamento, en cuanto les fueren aplicables. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos sobre el pronunciamiento del ponente designado por el Presidente de la Comisión. Si las conclusiones y recomendaciones del ponente son rechazadas, el criterio de la comisión será el que adopte la mayoría, y si esta no fuere posible lograrla, la materia será pasada al conocimiento de la Cámara Municipal.

Artículo 130: Los Informes de las reuniones de la Comisiones Permanentes, serán firmados por todos sus asistentes. Cualquier miembro puede salvar su voto al pie del informe o por acto separado, siempre que hubiere tomado parte en las deliberaciones de la Comisión. Cuando uno o más miembros de la Comisión hayan dejado de concurrir a más de la mitad de las reuniones. El Presidente lo hará constar en el Informe, señalando si fue o no justificada la ausencia.

Artículo 131: Cuando no pueda constituirse mayoría en una Comisión Permanente, por inasistencia de alguno de sus miembros, el Concejo Municipal agregará a la Comisión accidentalmente los miembros requeridos para su funcionamiento.

Artículo 132: Si por inasistencia injustificada de alguno de los miembros, una comisión no hubiere podido reunirse durante tres (3) oportunidades consecutivas, los miembros inasistentes perderán su carácter de tales y se participará al Concejo Municipal para que designen otros Concejales como miembros de la Comisión.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 133: El Concejo Municipal, podrá crear Comisiones Especiales para el estudio de determinadas materias no prevista en otras Comisiones, cuya índole de urgencia requiera tramitación especial. La integración de éstas Comisiones, corresponde al Concejo Municipal, el cual decidirá por mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 134: La integración funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Especiales serán similares a las Comisiones Permanentes y el Acuerdo de creación deberá indicar el objeto, sus atribuciones y el lapso de duración de las misma.

Artículo 135: Las Comisiones Especiales, podrán ser disueltas o reformada su constitución por el Concejo Municipal, cuando resultaren ineficaces, inoperantes, o cuando se haya cumplido el objetivo o vencido el lapso de duración para el cual fue creada.

TÍTULO X

DE LA RENDICIÓN DE LA GESTIÓN LEGISLATIVA Y POLÍTICA

Artículo 136: Las autoridades del Municipio, de sus entes descentralizados y de las entidades locales, deberán presentar informes sobre su gestión y rendir cuentas públicas, transparentes, periódicas y oportunas ante las comunidades de su jurisdicción.

Parágrafo único: A tales fines, garantizarán la información y convocatoria oportuna y los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados y efectivamente dispuestos, con los resultados obtenidos.

Artículo 137: Los Concejales deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo de manera organizada y publica a los electores de la jurisdicción correspondiente, la rendición de gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior.

TÍTULO IX

DEL REGIMEN PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I

DEL DEBATE

Artículo 138: Al Presidente del Concejo Municipal, le corresponde dirigir las sesiones, conforme con las previsiones de este Reglamento.

Parágrafo Único: El Presidente y los Concejales tienen el deber de mantener el respeto o la majestuosidad de la Cámara Municipal evitando actos que de alguna manera perjudiquen el desarrollo de las sesiones y resguardo de sus instalaciones.

Artículo 139: Los Concejales pedirán el derecho de palabra levantando la mano y concedido éste, se pondrá de pie y se dirigirá al presidente y al Concejo Municipal en su intervención, evitando las alusiones personales, ofensivas y expresiones contrarias a la dignidad del Concejo Municipal o cualquier acción u omisión que impidan el normal y correcto desarrollo de la sesión, los cuales se consideran como infracciones al orden parlamentario. Cuando sea el Presidente quien tome la palabra se dirigirá al Concejo Municipal.

Artículo 140: El Presidente, concederá el derecho de la palabra en el orden solicitado y en caso de que dos (2) o más Concejales la pidieran al mismo tiempo, lo concederá primero al que se encuentre ubicado más inmediato a su derecha, y así, sucesivamente, a los otros solicitantes. El derecho de palabra lo ejercerá el Concejales desde su propio curul y el Presidente desde el sitio asignado a su función de Presidente.

Artículo 141: Los Concejales que deseen leer sus intervenciones, así como valerse de textos, notas o documentos para ilustrar los puntos a que se refieren, podrán hacerlo, previa aprobación del Concejo Municipal. Se exceptúan los discursos en el caso de instalación del Concejo Municipal o de la clausura del periodo de sesiones, así como las personas designadas, como Oradores de Orden en las sesiones solemnes.

Artículo 142: Cuando el Presidente juzgue que un Concejales, está fuera de orden, así lo declarará. De esta declaratoria. Podrá apelarse ante el Concejo Municipal, el cual confirmará o negará, sin discusión la decisión del Presidente.

Parágrafo único: Cuando el llamado al orden sea al Presidente, este someterá a consideración del Concejo Municipal, el cual decidirá sin discusión.

Artículo 143: A todo Concejales se le deberá hacer un llamado al orden por el Presidente del Concejo Municipal, cuando infrinja alguna de las siguientes normas:

1. Hacer uso de la palabra sin permiso del Presidente.
2. Uso de la violencia física o verbal dentro del recinto de sesiones del Concejo Municipal.
3. Utilizar durante su intervención palabras o gestos ofensivos.
4. Perturbar con su conducta el debate.
5. No sujetarse al tema de discusión.
6. Retirarse sin la debida autorización del Concejo Municipal
7. Hacer caso omiso al llamado al orden expresado en el artículo 142 del presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando el llamado al orden sea al Presidente, este someterá el caso a la consideración de la Cámara, la cual decidirá sin discusión.

Parágrafo Segundo: Una vez aprobada la moción prevista en el presente artículo, el Presidente del Concejo Municipal, le solicitará al Concejales sancionado, que abandone el recinto donde se está llevando a cabo dicha sesión.

Artículo 144: Los Concejales y el Presidente, podrán hacer uso de la palabra, en dos (2) oportunidades sobre el mismo punto y por un tiempo de cinco (5) minutos, en cada intervención. Sin embargo, cuando el asunto requiera por su naturaleza, una larga explicación, el Concejales podrá extenderse previa autorización de la Cámara.

Parágrafo Único: Ningún Concejales, ni el Presidente podrán hacer uso de la palabra, por tercera vez, para responder los argumentos que se hayan expuestos. Sin embargo, cualquier Concejales que sea aludido, podrá tomar la palabra por tercera vez.

Artículo 145: Toda proposición, para ser admitida, debe ser apoyada. Sometida a discusión, no podrá ser retirada, sin el consentimiento del Concejo Municipal. Con este mismo consentimiento puede retirar su apoyo el Concejales que lo hubiere otorgado, quedando por este hecho insubsistente la proposición y sus modificaciones o adiciones, a menos que otro Concejales apoye luego la primera.

Artículo 146: Las mociones siguientes se consideran, en su orden, con carácter de previas a las materias en discusión, y serán objeto de decisión sin debate:

1. Las mociones de urgencia, referentes a asuntos de imperiosa necesidad diferentes a aquellas que se están debatiendo.
2. Las mociones de orden, referentes a la observancia del Reglamento y el orden del debate. Sobre ella resolverá el Presidente, pero su decisión podrá apelarse ante el Concejo Municipal; las mociones de información, propuestas para la rectificación de datos inexactos utilizados como argumentos por un orador, o para solicitar la lectura de documentos referentes al asunto, siempre que se encuentre en Secretaría Municipal o pueden ser suministrados por el Concejal que la solicite. El presidente concederá la palabra, una vez que el Orador de turno, haya cesado en el uso de la palabra. El Concejal a quien se haya concedido la palabra para la moción, se limitará en forma breve, a rectificar los datos correspondientes.
3. Las mociones a diferir, por pase del asunto a Comisión, por aplazamiento de la discusión, por lapso definido o aplazamiento indefinido.
4. Las mociones para cerrar el debate sobre una proposición, se entiende que lo está para todas sus adiciones o modificaciones.

Parágrafo Primero: Las mociones de urgencia, de diferir y las de cerrar el debate, requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los Concejales, a solicitud del Presidente.

Parágrafo Segundo: Una vez votadas estas proposiciones en el orden expresado, continuará la discusión sobre el punto principal.

Artículo 147: Hecha la moción de urgencia de orden o de diferir, se suspenderá la discusión del asunto que se está tratando hasta que se resuelva sobre dicha moción.

Artículo 148: Mientras se discute una moción de diferir, no se admitirá ninguna de urgencia, y si ésta hubiere precedido, no se admitirá la de diferir.

Artículo 149: Abierto o cerrado el debate sobre una proposición, se entiende que lo está para todas sus adiciones o modificaciones.

Artículo 150: Las modificaciones pueden ser:

1. De adición, cuando se agrega alguna palabra, frase o concepto a la proposición principal.
2. De supresión, cuando se elimina parte de la misma proposición.
3. De sustitución, cuando se cambie una palabra, frase o concepto por otro, o cuando se propone una nueva redacción para la proposición original, ya sea su texto total o parte de él. En todo caso, las modificaciones deberán ser propuestas en el curso del debate, para votarlas con la proposición principal.

Artículo 151: Propuesta una modificación, no impide que antes de devolverla puedan proponerse otras a la misma moción, pero se votará primero la última y si resultará negada se votarán luego las demás, siempre en el orden inverso en que se hayan sido hechas. Se exceptúan aquellas que se refieran a cantidades, en cuyo caso se comenzará por la mayor para seguir en orden decreciente. Las modificaciones se votarán enseguida de la moción a que correspondan.

Artículo 152: La proposición que haya sido rechazada o diferida, podrá ser considerada en una próxima sesión sea ordinaria o extraordinaria, convocada a tal efecto, de ser negada en esa oportunidad, no podría volverse a considerar hasta pasado un (1) mes, a menos que se haga con modificaciones sustanciales. Lo mismo sucederá con los proyectos de instrumentos jurídicos rechazados o diferidos, ello no impide, sin embargo, que algunos de sus artículos formen parte de otros proyectos que se presenten.

Artículo 153: Cuando el Presidente juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate, si ningún Concejal pidiera el derecho de palabra, lo declarará cerrado con un toque de campanilla, sin que por ningún motivo, pueda abrirse de nuevo, salvo los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 154: Cerrada la discusión acerca de una proposición, el Presidente ordenará que esta sea leída por el Secretario y de inmediato la someterá a votación. En caso de ser dos (2) o más proposiciones, la votación se hará en orden inverso. Los Concejales que estén por la afirmativa lo manifestarán levantando la mano. En caso de duda y cuando un Concejal solicitare rectificación, el Presidente podrá ordenar que la nueva votación se haga poniéndose de pie los Concejales.

Artículo 155: Cuando se discute el informe de una Comisión, solo se someterá a votación la proposición o proposiciones con las cuales termina. El acto de negarla no significa rechazo del asunto que los motiva y el Concejo Municipal podrá pasarlos de nuevo a la misma o a otra Comisión.

Artículo 156: Los Concejales se abstendrán de intervenir en los asuntos en que estén interesados personalmente o lo estén su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas.

CAPÍTULO II**DE LAS SANCIONES**

Artículo 157: No gozarán de la remuneración correspondiente a esa sesión donde los Concejales incurran en las infracciones contempladas en el artículo 143 de este Reglamento y en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la sección prevista en este Reglamento referente a la suspensión del derecho de palabra en un punto específico o durante el desarrollo de una sesión.
2. Uso de violencia física o verbal dentro del recinto de sesiones del Concejo Municipal.
3. Utilizar durante su intervención palabras o gestos ofensivos.
4. Retirarse sin la debida autorización del Concejo Municipal, perderá el goce del 25% de su remuneración del día.

Parágrafo Primero: El no goce de la remuneración del Concejales incurrido en alguno de los supuestos establecidos en éste artículo, será propuesto por el Presidente del Concejo Municipal, o por cualquier otro Concejales. La decisión sobre la aplicación de esta sanción será aprobada con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los Concejales presentes en la sesión.

Parágrafo Segundo: Una vez aprobada la moción prevista en el presente artículo, el Presidente del Concejo Municipal, le solicitará al Concejales sancionado que abandone el recinto donde se está llevando a cabo dicha sesión.

Artículo 158: Cuando en el curso de una misma sesión un Concejales sea objeto de dos llamados al orden, el Presidente podrá sancionarlo con la pérdida del derecho de palabra en el resto de la discusión del punto en cuestión. Se sancionará con la pérdida del derecho del Concejales que incurra en las siguientes faltas:

1. Provocar con su conducta escenas de tumulto.
2. Amenazar y ofender a cualquier miembro del Concejo Municipal
3. Desacatar el primer llamado al orden.
4. Entablar diálogo con el público asistente.

Artículo 159: Los Concejales podrán ser sancionados con suspensión temporal del Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Resistirse a la sanción prevista en el artículo anterior.
2. Apelar a la violencia o a vías de hecho contra otro Concejales.

La suspensión del concejales incurrido en alguno de estos supuestos, se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 157 Parágrafo Primero de este Reglamento. En este caso, la sanción no podrá ser mayor de cinco (5) sesiones.

Parágrafo Primero: Podrá doblarse la sanción aquí prevista cuando el Concejales desobedezca la invitación del Presidente para abandonar la sala o entrare a ella antes de expirar el plazo impuesto para la sanción.

Parágrafo Segundo: Suspendido un Concejales, el Presidente, podrá de ser necesario, convocar de forma inmediata el suplente respectivo, quedando plenamente entendido que el Concejales sancionado no devengará remuneración alguna ni será acreedor de los beneficios laborales y de la seguridad social correspondientes mientras permanezca la sanción.

Artículo 160: Todo Concejales podrá justificar su actitud por aquellos actos y palabras ofensivas que haya originado la aplicación de la sanción. Su exposición no excederá de cinco (5) minutos y deberá ser formulada por el propio Concejales. No se permitirá ninguna otra intervención en este sentido.

Parágrafo Único: La oportunidad para la explicación se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes normas:

1. En caso de un llamado al orden, se efectuará en el mismo momento de producirse.
2. En caso de pérdida del Derecho de Palabra, será inmediatamente después de la decisión del Concejo Municipal.

Artículo 161: El Concejales sancionado, podrá solicitar la reconsideración de la decisión, ante los Concejales, pudiendo el Presidente del Concejo Municipal y el reclamante, hacer uso de la palabra por una sola vez más y en un tiempo no mayor de cinco (5) minutos, para dar las explicaciones pertinentes.

CAPÍTULO III**DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES**

Artículo 162: La cámara municipal sesionará válidamente con el quórum de la mayoría absoluta de los concejales principales que lo integran. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta, mayoría calificada y mayoría relativa, según lo establecido en este reglamento y en las leyes que rigen esta materia.

Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los concejales principales que integran el concejo municipal.
Se entiende por mayoría calificada, las dos terceras partes de los concejales principales que integran el concejo municipal.
Se entiende por mayoría relativa, la mayoría de los concejales presentes.

Artículo 163: Las elecciones serán públicas, pero podrán ser secretas, cuando así lo acuerde la mayoría de los Concejales presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento.

Parágrafo Único: Las elecciones públicas se realizarán conforme a las normas establecidas para las deliberaciones y votaciones.

Artículo 164: En los casos de elección por votación secreta, el Presidente nombrará dos escrutadores, quienes harán el cómputo de los votos emitidos e informará sobre los resultados de la elección.

Artículo 165: Cuando la votación tenga por objeto practicar una elección y no se logre la mayoría absoluta en la primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta, concretándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos y se proclamará electo el candidato que obtenga mayoría, aunque ésta sea relativa. En caso de empate, el Concejo Municipal se declara en Comisión General y en esta se convendrá en la elección de un candidato escogido de común acuerdo, haciendo abstracción, si fuera necesario, de aquellos sobre los cuales se había concretado la votación, si se mantiene el empate se decidirá al azar.

Artículo 166: Si la votación es secreta las papeletas en blanco serán nulas, pero si su número fuere igual al de la mayoría de los Concejales presentes, se repetirá la votación; se estimarán también; nulas las papeletas que contengan votos expresados en forma no congruente o a favor de personas que no llenen las condiciones exigidas por la ley o las Ordenanzas. Se consideran asimismo nulos, los votos a favor de personas distintas de aquellas en quienes debe concretarse la votación.

Artículo 167: Las decisiones del Concejo Municipal quedarán sancionadas por el voto de la mayoría absoluta, simple o clasificada, según sea el caso.

Artículo 168: Las votaciones serán públicas, salvo las excepciones previstas en este Reglamento; los Concejales manifestarán el voto afirmativo levantando la mano. En caso de duda el resultado del cómputo, el voto afirmativo se hará poniéndose de pie, a requerimiento del Presidente.

Parágrafo Único: Las votaciones serán secretas cuando lo resuelva el Concejo Municipal por mayoría de votos de los miembros presentes, o cuando así lo estipule este Reglamento para casos específicos.

Artículo 169: Hecho el cómputo de la votación, el Secretario Municipal lo publicará anunciando sus resultados.

Artículo 170: Ningún Concejal podrá ausentarse del salón de sesiones en el acto de votación. Cuando se trate de algún asunto que concierna personal o directamente a un miembro del Concejo Municipal, o al cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sobre empresas en las cuales sea accionista, solo el Concejal involucrado deberá ausentarse mientras se toma la decisión.

Artículo 171: El Presidente ordenará que se repita la votación cuando lo pida algún Concejal, por considerar dudoso el resultado del cómputo o porque manifieste haber votado erróneamente, o cuando el Secretario manifieste dudas sobre el resultado de la votación.

Artículo 172: Cuando se pida rectificación de una votación, ningún miembro podrá ausentarse de la Cámara Municipal mientras sea verificada, salvo por causa debidamente justificada, caso en el cual se deberá dejar consignado el voto, por escrito, en Secretaría Municipal. Una misma votación no podrá ser rectificadas más de dos (2) veces.

Artículo 173: Al resultar empatada alguna votación, se abrirá nuevo debate, en caso de tercer empate consecutivo, el Presidente diferirá el punto en discusión para la próxima sesión. Si en esta última oportunidad no se lograra mayoría absoluta la proposición se considera rechazada.

Artículo 174: Toda proposición podrá votarse por partes cuando en el curso del debate lo pida algún Concejal y siempre que sean sustancialmente divisibles a juicio del Presidente del Concejo Municipal

Artículo 175: Cualquier Concejal puede salvar su voto sobre las materias aprobadas por el Concejo Municipal, de palabra y por escrito en la siguiente sesión, que será incluido en el orden de día, de lo cual se dejará constancia en el acta. Puede igualmente, cualquier miembro, podrá pedir que se deje constancia de su voto negativo.

Parágrafo Único: En caso que un Concejal no cumpla lo establecido en el presente artículo sobre el voto salvado, el mismo quedará sin efecto.

TITULO XII

DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS EMANADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES

Artículo 176: Son actos privativos del Concejo Municipal, en su condición de cuerpo deliberante y normativo, las Ordenanzas, los Acuerdos y el Reglamento Interno.

Artículo 177: Las Ordenanzas, son actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas de carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las Ordenanzas recibirán por lo menos dos (2) discusiones y máximo tres (3) discusiones en días diferentes, deberán ser promulgadas por el Alcalde o por el Presidente del Consejo Municipal y ser publicadas en Gaceta Municipal según el caso prever, de conformidad con la ley o si no lo ameritare la naturaleza de objeto, la vacatio legis de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las Ordenanzas, el Concejo Municipal consultará, al Alcalde, a los otros órganos del municipio, a los ciudadanos, a la sociedad civil organizada de su jurisdicción y atenderá las opiniones por ellos emitidas de ser pertinentes.

Artículo 178: Los Acuerdos, son los actos que dicta el Concejo Municipal sobre asuntos de efecto particular estos Acuerdos serán publicados en Gaceta Municipal, cuando afecten la Hacienda Pública Municipal. Y serán aprobados por mayoría simple de los Concejales presentes.

Parágrafo Único: Los Acuerdos salvo disposición de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de las Ordenanzas y de este Reglamento, recibirán una sola discusión y serán notificados conforme a la Ley.

Artículo 179: Los Reglamentos, son actos del Concejo Municipal para establecer su propio régimen, así como el de sus órganos. Servicios y dependencias. Estos Reglamentos serán sancionados por un mínimo de dos (2) discusiones y publicados en Gaceta Municipal.

Parágrafo Único: El Concejo Municipal, podrá utilizar otros instrumentos jurídicos de uso corriente en la práctica administrativa, ajustados a las previsiones que las leyes señalen, según el numeral 6 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 180: Presentado y leído un proyecto, el Concejo Municipal, sin discusión, decidirá si lo admite o lo pasa al estudio de una Comisión o del Síndico Municipal para el informe correspondiente. Si el proyecto es rechazado, el Concejo Municipal lo devolverá a su autor y ordenará el archivo de una copia.

Parágrafo Único: Si el contenido del Proyecto versará sobre un Acuerdo, el Concejo Municipal podrá disponer la discusión y decisión inmediata del mismo bien por ser declarado urgente, bien por considerarse que su contenido y objetivo no ameriten el pase a una Comisión o estudio por parte de la Sindicatura Municipal.

Artículo 181: La Consideración de un Informe de una Comisión o del Síndico Municipal sobre un proyecto, será negado o aprobado con el informe, siempre que no se pida la votación por separado.

Artículo 182: Todo proyecto aprobado deberá ser presentado en limpio, a la mayor brevedad posible, por el Secretario Municipal al Presidente quien, a su vez, lo pasará a la Comisión de redacción y estilo para la corrección de los defectos de lenguaje.

Artículo 183: Todo Proyecto de Ordenanza revisado y aprobado, será firmado por el Presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces, y refrendado por el Secretario Municipal, será promulgado por el Alcalde, en su condición de Órgano Ejecutivo, y remitido a la Secretaria para la inserción en el libro correspondiente y su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 184: Los Acuerdos aprobados y ya revisados, serán firmados por el Presidente o quien haga sus veces y refrendados por el Secretario Municipal, se notificarán y publicaran en la Gaceta Municipal, según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 185: Los Reglamentos, igualmente serán firmados por el Presidente, por el Secretario Municipal y se publicarán en Gaceta Municipal.

Artículo 186: Las Ordenanzas y Reglamentos se derogan con las mismas formalidades con que se dictan, debiéndose expresar la fecha de derogación de los mismos.

Artículo 187: La reforma parcial de las Ordenanzas y Reglamentos se efectuarán a través de Ordenanzas o Reglamentos respectivamente; la publicación comprenderá la Ordenanza de Reforma, que señalará la fecha del que quede reformado e incluirá el texto íntegro de la Ordenanza reformada.

Artículo 188: En las Ordenanzas se utilizará el siguiente encabezamiento:

**REPUBLICA BOIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LO SALIAS, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley sanciona la siguiente **ORDENANZA** sobre (se indicará a continuación la denominación de la Ordenanza)

En los Reglamentos se utilizará el siguiente encabezamiento:

**REPUBLICA BOIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LO SALIAS, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley sanciona el siguiente **REGLAMENTO** sobre (se indicará a continuación la denominación del Reglamento)

En los acuerdos se utilizará el siguiente encabezamiento:

**REPUBLICA BOIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LO SALIAS, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley dicta el siguiente Acuerdo:

C O N S I D E R A N D O

(Se expresarán los fundamentos de hecho y de derecho, la motivación del acto, a través de Considerandos)

A C U E R D A

Parágrafo Único: Los Acuerdo del Concejo Municipal se ajustarán a las formalidades establecidas en las Ordenanzas, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TITULO XIII**DEL CEREMONIAL**

Artículo 189: En caso de sesiones solemnes a las que asistan como invitados altas personalidades e invitados oficiales, se observarán las normas usuales de protocolo. Los Concejales se ubicarán en sus respectivos curules.

Artículo 190: Cuando concurra al Concejo Municipal algún miembro del Ejecutivo Nacional o Estatal u otro dignatario, cuya comparecencia o invitación se estime oportuna, una comisión designada al efecto lo recibirá y lo conducirá a los sitios que les hubiere destinado y los despedirán luego, a las puertas del salón de sesiones.

Parágrafo Único: El Alcalde, el Presidente del Concejo, los Concejales, se pondrán de pie, hasta que tomen asiento o se despidan a las puertas del salón los dignatarios invitados.

TITULO XIV**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 191: Tendrán derecho de palabra en las sesiones, los funcionarios o personas llamadas a ella para que informen sobre las materias que le fueran requeridas y las personas designadas como Oradores en un determinado acto, sin perjuicio de lo establecido para la Sesiones Públicas, Especiales y Cabildos Abiertos.

Artículo 192: Ni los Concejales, ni los funcionarios, ni las personas que integran el público asistente, podrán portar armas dentro del salón de sesiones. Queda terminantemente prohibido la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de cigarrillos en las instalaciones del Concejo Municipal.

Artículo 193: El Concejo Municipal, podrá establecer un sistema que garantice el bienestar y protección social de los Concejales, cuya organización y funcionamiento se registrá por sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo 194: Todo lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que pudieren surgir en la interpretación o aplicación del mismo, será resuelta por un Acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal y publicado en Gaceta Municipal.

Artículo 195: Este Reglamento podrá ser reformado, cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión en donde se efectúe la petición requerida. Aprobada la reforma se procederá de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 196: El presente Reglamento Interior y de Debates, entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Años: 212° de la Independencia y 164° de la Federación.

Cjal. LUCERO VERA DE FERREIRA

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2024 de fecha 09/01/2024
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 02/01 de fecha 09/01/2024.

MARIANELA ANZOLA
Concejal

ESTALINA BAEZ
Concejal

CESÁR FELICE
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

LUIS A. ROMÁN. S

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2024 de fecha 09/01/2024
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 04/01 de fecha 09/01/2024.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.) el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.) los folios siguientes

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- *La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.*

Artículo 2.- *La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.*

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

LARS/kyrc - REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS (TERCERA REFORMA PARCIAL) (Sancionada y aprobada en fecha 27 de junio de 2024).